

Número 19.348-1.285 de Calatayud (Zaragoza), explotación en común de vivero para especies hortofrutícolas, forestales y de jardín, producción de semillas y su comercialización.

Número 19.365-1.286, de Lorca (Murcia), explotación en común de tierras, construcción de embalse artificial, transformación de secano en regadío e instalación granjas ganaderas y compra de tierras.

Número 19.373-1.287, de Saelices (Cuenca), despedregado, arranque de matas y roturación de tierras, construcción de almacén garaje y su explotación en común.

Número 19.374-1.288, de Barrio de Cortes-Burgos (Burgos), explotación en común de tierras y ganados.

Número 19.389-1.289, de Badajoz, explotación en común de fincas y electrificación.

Número 19.413-1.290, de Peñuelas-Lachar (Granada), explotación de vaquería, higienización industrial de la leche obtenida y posterior comercialización de la misma a central lechera.

Número 19.423-1.291 de Navajas (Castellón), transformación comunitaria de la aceituna en aceite.

Número 19.432-1.292, de Hecho (Huesca), construcción, administración, y mantenimiento del polígono ganadero proyectado por el IRYDA para servicio de las explotaciones ganaderas de los socios.

Número 19.436-1.293, de Andorra (Teruel), explotación de sus fincas y comercialización de sus productos obtenidos en ellas.

Número 19.447-1.294, de Tramacastilla de Tena (Huesca), construcción, administración, mantenimiento del polígono ganadero proyectado por IRYDA para servicio de las explotaciones ganaderas de los socios.

Número 19.451-1.295, de Nava de Abajo (Albacete), recepción conservación y administración de las instalaciones para la puesta en riego construidas por el IRYDA.

Número 19.457-1.296, de Chinchilla (Albacete), para regadío.

Número 19.469-1.297, de Tudela (Navarra), venta y transporte en común de la leche producida por el ganado de los socios.

Número 18.459-1.298, de Retascón (Zaragoza), explotación comunitaria de tierras, ganados y comercialización de sus productos.

Número 19.125-1.299, de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), cultivo en común de la finca La Mata, y explotación ganadera en común de vacuno-lechero.

Número 19.179-1.300, de Montemolín (Badajoz), para explotación en común de tierras y ganados.

Madrid, 10 de noviembre de 1980.—El Director general, Luis Vicente Moros Díaz.

## 27023 RESOLUCION de 1 de diciembre de 1980, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se modifican las restituciones a la exportación de arroz blanco elaborado en operaciones marquistas y a la exportación de arroz sancocado (parboiled).

Por Resoluciones de este Servicio Nacional de Productos Agrarios de fechas 24 y 30 de septiembre de 1980, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» números 239 y 244, de 4 y 10 de octubre de 1980, se dictaron las normas para la concesión de restituciones a la exportación de arroz blanco elaborado en operaciones marquistas y a la exportación de arroz sancocado (parboiled), Campaña 1980-81, respectivamente.

En ambas Resoluciones se fijó como cuantía de la restitución hasta nueva orden cinco pesetas sobre cada kilogramo de arroz cáscara y se estableció que podrá modificarse dicha cuantía a la baja por la Presidencia del FORPPA.

En virtud de la Resolución de la Presidencia del FORPPA de fecha 17 de noviembre de 1980, por la que se fijan restituciones para las exportaciones marquistas de arroz, y de arroz sancocado, se acuerda:

Fijar a partir del 17 de noviembre de 1980 y hasta nueva orden la cuantía de la restitución a la exportación de arroz blanco elaborado en operaciones marquistas y a la exportación de arroz sancocado (parboiled), Campaña 1980-81, en cuatro pesetas sobre cada kilogramo de arroz cáscara.

Madrid, 1 de diciembre de 1980.—El Director general, Arturo Díez Marijuán.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

### 27024 ORDEN de 3 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Juan Sánchez Alfonso» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y la exportación de queso fresco.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Sánchez Alfonso», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de leche en polvo y la exportación de queso fresco.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juan Sánchez Alfonso», con domicilio en Vta. Lázaro, Albox (Almería), y N. I. F. 38.380.794.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Leche en polvo con el 1 por 100 de MG. (P. A. 04.02 A-1-a, P. E. 04.04.01.2).
2. Leche en polvo con el 26 por 100 de MG. (P. A. 04.02 A-1-a, P. E. 04.04.01.3).

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes: Queso fresco (P. A. 04.04 G-1-a-2, P. E. 04.04.82), con la siguiente composición: 60 por 100 de extracto seco y 27 por 100 de grasa del extracto seco.

Cuarto.—A efectos contables se establece: Por cada 100 kilogramos de queso de las características indicadas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 56 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 de MG y 11 kilogramos de leche en polvo con el 26 por 100 de MG. No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades señaladas.

La Aduana exportadora, con la periodicidad que estime conveniente, procederá a extraer muestras del queso autorizado para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con lo que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal será hasta dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la